COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
21 de abril de 2022

ACUERDO CT/06SE/024ACDO/2022

Petición de la Dirección Ejecutiva de recursos Financieros (DERF), dependiente de la Unidad de Administración y Fianzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) determine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada y confidencial** total, referente al Anexo A1 del Contrato de Comodato y Prestación de Servicio de Cajero Automático celebrado por Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución Bancaria Múltiple, Grupo Financiero Banorte y el CENAGAS, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción V, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110 fracción V, 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005722000049**.

ACUERDO CT/06SE/024ACDO/2022

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción I, 113 fracción V, 114, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción I, 105, 110 fracción V, 111, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexto, Vigésimo Tercero, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación como **reservada**, realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), por un periodo de **5 años**, referente al Contrato de Comodato y Prestación de Servicio de Cajero Automático celebrado por Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución Bancaria Múltiple, Grupo Financiero Banorte y el CENAGAS, en específico a:

- **Anexo A1 de dicho Contrato.**

Lo anterior, se actualiza toda vez que la motivación de clasificar la información como reservada, se debe a que el Anexo A1 del Contrato de Comodato y Prestación de Servicio de Cajero Automático que celebran Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero Banorte y el CENAGAS, contiene días y horarios de mantenimiento, horarios de servicio de las compañías de traslado de valores, ubicación de los cajeros automáticos (croquis) información a considerarse sensible ya que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, siendo en el presente caso, el personal de traslado de valores, así como las personas servidoras públicas que integramos el Centro.

Es importante señalar que en el derecho de acceso a la información, existen excepciones plasmadas en el artículo 113, fracción V, LGTAIP, ello no en un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, si no en virtud de las implicaciones que su publicidad generaría a los miembros de la sociedad, así como a la vida de las personas, supuestos contemplados en la normatividad aplicable, así pues, esta institución pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dicho ordenamiento legal, salvo en los casos en que se lesionen los bienes jurídicos tutelados por el Estado Mexicano previamente establecidos, como lo es la vida de las personas, su seguridad y salud.

En ese orden de ideas, se considera que el daño a ocasionar con la difusión de la información que nos ocupa implicaría dar a conocer la cronología y ubicación del cajero, haciendo posible la comisión de actos vandálicos que pongan en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas físicas dentro de la Institución.

En apego al principio de proporcionalidad, consistente en analizar la razonabilidad de la medida adoptada, por lo tanto se reserva el anexo antes mencionado, ya que lo anterior, no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental; cabe precisar que esta restricción informativa de ninguna manera atenta contra los fines de mayor publicidad de la información pública gubernamental, ni contra el interés o finalidad legítima de la transparencia que persigue la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), referente al Anexo A1 del Contrato de Comodato y Prestación de Servicio de Cajero Automático celebrado por Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución Bancaria Múltiple, Grupo Financiero Banorte y el CENAGAS, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción V, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110 fracción V, 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Toda vez que, al efectuar el análisis del documento que acredita la información del interés del particular, siendo este, el denominado; *Anexo A1* del Contrato de Comodato y Prestación de Servicio de Cajero Automático, se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúan los siguientes:

- Valor de cajero automático; y
- Método para determinar las cantidades de dinero contenidas en el cajero automático.

Acorde a lo anterior, es deber del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el garantizar la confidencialidad de los datos personales que da tratamiento, protegiendo en el presente, aquellos que fueron presentados por particulares ante este Sujeto Obligado, los cuales inciden directamente con el patrimonio de una persona moral.

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I, de la LFTAIP, 3, de la LGPDPPSO, ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la LGTAIP y la LFTAIP clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la LGTAIP se dispone:

> *"**Artículo 116.***
> ...
> *Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

A su vez, en la LFTAIP, se dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*
>
> ***I.*** ...
> ***II.*** ...
> ***III.*** *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*
>
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

Por lo antes expuesto, el Contrato de Comodato y Prestación de Servicio de Cajero Automático que celebran Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero Banorte y el CENAGAS, siendo la información solicitada a través de la solicitud 330005722000049, específicamente en el *Anexo A1*, contiene datos personales proporcionados por particulares, que al ser difundidos pondría en riesgo el patrimonio de una persona moral, de igual manera, pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas, por ende, se considera como **reservada y confidencial** total, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción V, 116 de la LGTAIP; 110 fracción V, 113 fracción III, de la LFTAIP.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de recursos Financieros (DERF), dependiente de la Unidad de Administración y Fianzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005722000049**, a más tardar el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtra. Julia Flores Macosay	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS	
Dr. Manuel Fernández Ponce	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/06SE/024ACDO/2022 de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintiuno de abril de dos mil veintidós.